



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1225/2022/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1227/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Castillo de Teayo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Castillo de Teayo y **ordena** que otorgue una nueva respuesta a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543800003222 y 300543800003022.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Castillo de Teayo.

2. Respuesta del sujeto obligado a las solicitudes de información. El catorce y once de marzo de dos mil veintidós, respectivamente el sujeto obligado mediante oficios **DPTO/UNT/2022-045, MCT/MMXXII/TESO/-038, DPTO/UNT/2022-044** y **MCT/PUEIND/2022/0012**, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Tesorería Municipal y las Direcciones de Alumbrado Público y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, respectivamente, otorgó respuesta a las solicitudes de información del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión señalando que las respuestas no atienden de manera integral su petición.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitir el recurso **IVAI-REV/1225/2022/II** a la Ponencia II y el **IVAI-REV/1227/2022/III** a la Ponencia III.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/1227/2022/III** al diverso **IVAI-REV/1225/2022/II**.

6. Admisión de los Recursos. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/1225/2022/II** y su acumulado **IVAI-REV/1227/2022/III**, dejándose las constancias de cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de siete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales del año dos mil dieciocho de los todos los trabajadores al servicio del sujeto obligado, tal como a continuación se describe:

FOLIO DE SOLICITUD	SOLICITUD
300543800003222	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Como lo establece la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 6. El acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada., requiero los CFDI del año 2018 a la fecha de todos los trabajadores, de confianza y sindicalizados, con fundamento ley 316 de protección de datos personales. 2.- Cuánto va invertir el municipio en educación para este año 2022. 3. Solicito las comisiones de los ediles, y el porcentaje de cumplimiento hasta la fecha con cada una de ellas. 4.- Requiero el monto total que se gastó el municipio en arreglo de vehículos, y las facturas que comprueben la erogación. 5.- Requiero saber qué empresa está realizando el bacheo asfalto y bacheo de concreto hidráulico, el total de metros que han realizado y cuanto de dinero se ha invertido hasta la fecha
300543800003022	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Requiero el número de lámparas que han puesto de enero 2022 a la fecha y los nombres de las comunidades, la inversión y comprobante en facturas de las compras. 2.- Requiero la (sic) manual de procedimientos de la dirección pueblos indígenas. 3.- Requiero la cv, la nómina en versión pública, el CFDI del director de pueblos indígenas y cuanto es el monto que va invertir el municipio en esa dirección.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce y onde de marzo de dos mil veintidós, respectivamente el sujeto obligado mediante oficios **DPTO/UNT/2022-045**, **MCT/MMXXII/TESO/-038**, **DPTO/UNT/2022-044** y **MCT/PUEIND/2022/0012**, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Tesorería Municipal y las Direcciones de Alumbrado Público y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, respectivamente, otorgó respuesta a las solicitudes de información del hoy recurrente, mismas que para mejor proveer a continuación se reproducen:

IVAI-REV/1225/2022/II Y SU ACUMULADO



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CPT/04/12225/04
FECHA: 02 DE MARZO DE 2022

L.A.E. ROCIO DEL CARMEN DIAZ VANDUQUE
TESORERA MUNICIPAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa, al efecto de solicitar por las disposiciones establecidas en la normatividad, con cumplimiento a la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la plataforma de Transparencia, nos hacer llegar una solicitud con respecto al número 30054300003022, donde así piden la siguiente información:

REQUIERE:

- 1.-CFDI DEL AÑO 2018 ALA FECHA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y INDIVIDUALIZADOS
- 2.-CUANTO VA A INVERTIR EL MUNICIPIO EN EDUCACION PARA ESTE AÑO 2022
- 3.-MONTO TOTAL QUE SE GASTO EN INGRESOS EN GASTOS DE VEHICULOS Y FACTURAS QUE CORRESPONDEN A EDUCACION.

Esta información se le va que mande por medio de la plataforma de Transparencia, antes del día 10 de marzo del presente año.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025



DEPENDENCIA: 4. AYUNTAMIENTO DEL
CASTILLO DE TEAYO,
VERACRUZ
DEPARTAMENTO: VERACRUZ MUNICIPAL
CATEGORIA: 04/04/04/04/04/04/04

ASUNTO: EL QUE SE PIDE

Castillo de Teayo, Ver., a 02 de Marzo de 2022

ING. LESTER DANIEL HERNÁNDEZ SOLÍS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL M. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO
PRESENTE

Por medio del presente me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa, al efecto de solicitar por las disposiciones establecidas en la normatividad, con cumplimiento a la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la plataforma de Transparencia, nos hacer llegar una solicitud con respecto al número 30054300003022, donde así piden la siguiente información:

En atención a la pregunta en la cual se solicita el gasto que genera el Honorable Ayuntamiento en el rubro de mantenimiento y reparación de vehículos, se informa que no es posible responder a su solicitud porque su cuestionamiento no está referenciado correctamente.

Sin más que el presente y en espera de haber cumplido a su petición solicitada, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022 - 2025



LIGA DE ENLACE QUE SE PROPORCIONA PARA EL INGRESO Y VERIFICAR LOS CFDI DE LO SOLICITADO.

- <https://1drv.ms/u/s!A40uRZ08oJpnXxcpSJLVEqIXF057e=sQBvH8>
- <https://1drv.ms/u/s!A40uRZ08oJpnXxcpSJLVEqIXF057e=sQBvH8>
- <https://1drv.ms/u/s!A40uRZ08oJpnXxcpSJLVEqIXF057e=sQBvH8>



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025



MARZO 2022
DEPARTAMENTO: PUEBLOS INDÍGENAS
CATEGORIA: 04/04/04/04/04/04/04
ASUNTO: EL QUE SE PIDE

ING. LESTER DANIEL HERNÁNDEZ SOLÍS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL M. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO
PRESENTE

En referencia a su oficio número CPT/04/12225/04 de fecha 02 de febrero del 2022, donde se solicita que se haga llegar información con número de folio 30054300003022, con respecto a la Plataforma Nacional de Transparencia, se describe a continuación la siguiente información:

- 1.- Demando a la SECTE se han colocado un total de 55 lámparas nuevas en la cabecera de este municipio, no siendo clasificadas, que no es posible enviar la comprobación del costo de la inversión, debido a que solo se presta el servicio de instalación por parte de esta Dirección.

Respecto a las lámparas instaladas en las comunidades de este municipio, se han hecho una reparación de 240 lámparas sobre la cabecera que a continuación detallo:

- Comunidad Aménor, cinco se repararon 5 lámparas y se colocaron nuevas 2.
- Comunidad de San Nueva se repararon 8 lámparas y se colocaron 10 lámparas nuevas.
- Comunidad El Pecho se colocaron 6 lámparas nuevas y se repararon 20.
- Comunidad de 2 Pinos se colocaron 6 lámparas nuevas y se repararon 17.
- Comunidad Nueva, treinta se colocaron 11 lámparas nuevas y se repararon 10.
- Comunidad de Imocente se colocaron 5 lámparas nuevas y se repararon 8.
- Comunidad Acobín se repararon 1 lámparas nuevas, se repararon 9 lámparas.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025



LIC. RAUL URIBE DE LA CRUZ OSORIO
DIRECTOR DE ALUMBRADO PUBLICO,
PUEBLOS ORIGINARIOS Y
AFROAMERICANOS.
DEL M. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE
TEAYO, VERACRUZ
PRESENTE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CPT/04/12225/044
FECHA: 26 DE FEBRERO 2022

Por medio del presente me dirijo a usted, de la manera más atenta y respetuosa, al efecto de cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad, con cumplimiento a la Ley 975 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la plataforma de Transparencia, nos hacer llegar una solicitud con respecto al número de folio 30054300003022, donde así piden la siguiente información:

REQUIERE:

- 1.- EL NUMERO DE LAMPARAS QUE HAN PUESTO DE BARRIO HASTA LA FECHA Y LOS NOMBRER DE LAS COMUNIDADES, LA INVERSION Y COMPROBANTES EN FACTURAS DE LAS COMPRAS
- 2.-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE PUEBLOS INDIGENAS

Esta información se le va que mande por medio de la plataforma de Transparencia, antes del día 10 de marzo del presente año.

Sin otro que le quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE

Ing. LESTER DANIEL HERNÁNDEZ SOLÍS
Titular de la Unidad de Transparencia

HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025
FECHA: 26 DE FEBRERO 2022
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en los que expresó como agravios los siguientes:

...
No entrego repuesta a todos los puntos de información solicitada, no estoy de acuerdo con la respuesta.

3. Solicito las comisiones de los ediles, y el porcentaje de cumplido hasta la fecha con cada una de ellas.

4.- Requiero el monto total que se gastó el municipio en arreglo de vehículos, y las facturas que comprueben la erogación.

5.- Requiero saber qué empresa está realizando el bacheo asfalto y bacheo de concreto hidráulico, el total de metros que han realizado y cuanto de dinero se ha invertido hasta la fecha.

...
no entrego la siguiente información.

2.- Requiero la manual de procedimientos de la dirección pueblos indígenas. nomina versión pública, CFDI, el monto en inversión a los pueblos indígenas.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día cuatro de abril de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció alguna de las partes en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1225/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/03/2022 17:31:52
IVAI-REV/1225/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/03/2022 17:05:59
IVAI-REV/1225/2022/II	Accepta o rechaza la solicitud de acumulación	Accepta / Rechaza acumulación	24/03/2022 14:26:32
IVAI-REV/1225/2022/II	Admitir/Prevenir/Desahar	Sustanciación	24/03/2022 14:30:13
IVAI-REV/1225/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	09/04/2022 17:22:49

Registro 1-5 de 5 disponibles 1/1

[Regresar](#)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de la entrega de las comisiones de los ediles y el porcentaje de cumplimiento a la fecha de cada una de ellas, el monto de gastos por arreglo de vehículos y facturas de comprobación de esos gastos, el nombre de la empresa que realiza el bacheo de asfalto y concreto y total de metros realizados y monto del gasto por ese concepto; así como el manual de procedimientos de la Dirección de Pueblos Indígenas, nómina en versión pública el CFDI y el monto de inversión en esa dirección, dejando intocada la parte de las solicitudes relativa al número de lámparas y facturas de las compras, así como el monto de inversión en educación para el año dos mil veintidós, en razón de lo anterior, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de la omisión de la entrega de la información que señala en su agravio, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

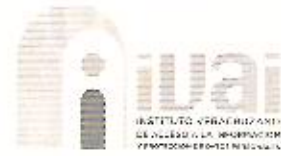
Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado mediante oficios **DPTO/UNT/2022-045**, **MCT/MMXXII/TESO/-038**, **DPTO/UNT/2022-044** y **MCT/PUEIND/2022/0012**, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Tesorería Municipal y las Direcciones de Alumbrado Público y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, respectivamente.

En consecuencia, lo procedente es determinar si de las documentales aportadas por el sujeto obligado en su respuesta primigenia se colma el derecho de acceso a la información de hoy recurrente, por tanto, de la lectura a los puntos contenidos en la solicitud de la cual deviene el presente recurso se advierte que el peticionario solicitó lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	SOLICITUD	INFORMACIÓN ENTREGADA
300543800003222	<p>3.- Solicito las comisiones de los ediles, y el porcentaje de cumplido hasta la fecha con cada una de ellas.</p> <p>4.- Requiero el monto total que se gastó el municipio en arreglo de vehículos, y las facturas que comprueben la erogación.</p> <p>5.- Requiero saber qué empresa está realizando el bacheo asfalto y bacheo de concreto hidráulico, el total de metros que han realizado y cuanto de dinero se ha invertido hasta la fecha</p>	<p>3.- En relación con las Comisiones de Ediles y porcentaje de cumplimiento a la fecha, el sujeto obligado fue omiso en realizar manifestación o entrega de información alguna al respecto.</p> <p>4.- Del monto de gastos por mantenimiento de vehículos, de igual forma manifestó el sujeto obligado que no podía atender la solicitud en virtud de no ser específica.</p> <p>5.- Fue omiso el sujeto obligado en atender dicho cuestionamiento, puesto que de sus respuestas no se advierte manifestación o entrega de información al respecto.</p>
300543800003022	<p>2.- Requiero la (sic) manual de procedimientos de la dirección pueblos indígenas.</p> <p>3.- Requiero la cv, la nómina en versión pública, el CFDI del director de pueblos indígenas y cuanto es el monto que va</p>	<p>2.- Respecto del manual solicitado, el sujeto obligado únicamente se sujetó a manifestar que se encontraba en proceso de elaboración.</p> <p>3.- De las constancias se advierte que hizo entrega de la versión pública del</p>

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.





FOLIO DE SOLICITUD	SOLICITUD	INFORMACIÓN ENTREGADA
	invertir el municipio en esa dirección.	Currículum vitae en versión pública del titular de la Dirección de Pueblos Indígenas, siendo omiso en hacer entrega de la nómina en versión pública, CFDI y el monto a invertir por parte de la Dirección referida.

En ese tenor, el sujeto obligado acredita la entrega parcial de la información solicitada por el recurrente.

No obsta a lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, si bien el área competente del sujeto obligado, en este caso la Tesorería Municipal y la Dirección de Alumbrado Público y Dirección de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, otorgaron una respuesta parcial a lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, lo peticionado relativo a las Comisiones Edilicias integradas a través del Cabildo en sesión, información que deben constar en actas de Cabildo; la nómina del Director de Pueblos Indígenas o, en su caso, Comprobantes Fiscales Digitales, gastos en arreglos de vehículos, contratos a través de los cuales se concreten las operaciones relativas al bacheo de asfalto o concreto hidráulico, manual de procedimientos de la Dirección de Pueblos Indígenas y el monto a invertir en dicha dirección, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones I, VIII, XV, XXI, XXVII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuesta;

...

..

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

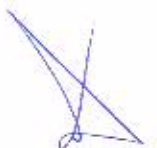
...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...



Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII, XV, XXI, XXVII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, respeto de los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre los sueldos percibidos por el Director de Pueblos Indígenas, del cual si bien no se estableció un período como tal, deberá estarse a la información generada al momento de la solicitud ello acorde a lo establecido en el **Criterio 03/19** emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la información de urbro: **PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**⁴, y conforme al criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información

⁴ En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.



publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumpliría con lo peticionado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los períodos requeridos por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Mecayapan, donde conste el pago de remuneraciones del Director de Pueblos Indígenas, generado a la fecha de la solicitud de información, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe la presunción debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 35, fracción XXVI, 36, fracción XV, 39, 40, 41, 70, fracciones

I y IV y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 27. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, **el primero de enero, su primera sesión ordinaria** a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, **así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.**

II. **Levantar un acta de la instalación y designaciones**, y remitirla al Congreso del Estado;

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiera alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas

actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXVI. **Acordar la integración de las Comisiones Municipales,** de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

...

Artículo 39. **Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento,** en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y



- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
- XIX. Turismo.
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXIII. De protección Civil.
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 41. Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público. Asimismo, para su mejor prestación, podrá reasignar o reagrupar las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, debiendo notificarlo al Congreso del Estado.

Los asuntos que no estén señalados expresamente para una Comisión, estarán al cuidado de la de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. **Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**
- II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;
- III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;**

...

ÉNFASIS AÑADIDO

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el día primero de enero del año en que se instale el nuevo Ayuntamiento, el Cabildo deberá celebrar sesión en la cual serán designadas las Comisiones Edilicias y sus integrantes, lo que se hará constar en un acta en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 35, fracción XXVI, en relación con el 36, fracción XV, que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones Edilicias Municipales establecidas en el artículo 40 del ordenamiento en cita; asimismo, en su artículo 70, fracciones I y IV, disponen que el Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes de cada una de ellas y que llevará el registro de la plantilla del personal, de lo que se deduce que existe la presunción legal que dicha área al tener la atribución del registro de la plantilla de personal.

Por otra parte, el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que la Tesorería Municipal es el área competente para la administración de los fondos municipales, de lo que se deduce que tiene la atribución para la erogación de los recursos destinados a las remuneraciones de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado y, por ende, es dable considerar que tiene la atribución para la generación de los Comprobantes Fiscales Digitales que comprueben el pago de dichas remuneraciones; asimismo es dable considerar que es el área con atribuciones para manifestarse respecto de si existen contrato con alguna empresa para el bacheo de asfalto y concreto hidráulico; así como para pronunciarse respecto de los montos destinados a inversión en temas de pueblos indígenas solicitados por el recurrente y, en su caso, los gastos generados por arreglos de vehículos propiedad del sujeto obligado.

Ahora bien, por cuanto hace al Manual de Procedimientos de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad el área competente para pronunciarse son la Secretaría del Ayuntamiento y/o el Área jurídica, a través de las cuales el sujeto obligado deberá hacer la entrega del manual de acuerdo a los avances con los que cuente a la fecha de la solicitud de la información, acorde a lo dispuesto por el **Criterio 1/2014** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...
DOCUMENTO, PROCEDE SU ELABORACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SI EL SUJETO OBLIGADO TIENE EL DEBER LEGAL DE GENERARLO. Aun cuando los Sujetos Obligados aduzcan la inexistencia de un documento requerido vía solicitud de acceso a la información pública, ante el deber legal de generarlo y en cumplimiento del derecho de acceso a la información, debe procederse a su elaboración, tal como ocurre con el Bando de Policía y Gobierno,

conforme a los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal; 68 y 71, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en relación con el artículo 8.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Castillo de Teayo, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas primigenias a la solicitudes en materia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud, en la cual haga entrega de la versión pública de la información de la cual fue omiso en entregar al hoy recurrente, en formato digital la que corresponda a obligaciones de transparencia y en el formato que haya generado la que corresponde a información pública, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y/ Área Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:
 - Nómina o, en su caso, Comprobantes Fiscales Digitales del Director de Pueblos indígenas que haya generado a la fecha de la solicitud, en versión pública.
 - Las Comisiones Edilicias y/o el documento donde conste su integración, así como el porcentaje de cumplimiento de sus actividades.
 - Monto de gastos por mantenimiento de vehículos.
 - Empresa que realiza el bacheo de asfalto y concreto hidráulico, el total de metros que han realizado y cuanto dinero se ha invertido a la fecha.
 - Manual de Procedimientos de la Dirección de Pueblos Indígenas.
 - Monto de inversión en la Dirección de Pueblos Indígenas.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas primigenias otorgadas y **se ordena** al sujeto obligado que notifique una nueva respuesta en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos